



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1050-2CP1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Federalismo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	17 de julio de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de julio de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Incluir a los representantes de elección popular, dentro de los enumerados para recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.  
Establecer la obligación de los servidores públicos de elección popular, con mandos de dirección o que administren recursos y bienes de las entidades, a publicar su declaración patrimonial a partir de la fecha en que asuman su encargo o comisión, la que será verificada por el órgano de control que corresponda.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- En el apartado de artículos transitorios, numerar el transitorio como “Artículo Único”.
- Evaluar la posibilidad de añadir una “y” final en la fracción VI que se añade, toda vez que se convierte en penúltima fracción (Nota: el texto actual no incorpora la “y” en la penúltima fracción).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

...

**I. ...**

**II. ...**

**III. ...**

**IV. ...**

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:**

**ÚNICO.-** Se reforma el párrafo primero y se adiciona, en el párrafo segundo, una fracción VI y la actual se recorre al numeral VII, todos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 127. Los representantes de elección popular,** los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

**I. ...**

**II. ...**

**III. ...**

**IV. ...**



<p>V. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>VI. ...</p>	<p>V. ...</p> <p><b>VI. Los Servidores Públicos de elección popular, con mandos de dirección o que administren recursos y bienes de las entidades que señala este artículo están obligados a publicar su declaración patrimonial a partir de la fecha en que asuman su encargo o comisión, misma que será verificada por el órgano de control que corresponda.</b></p> <p><b>VII.-</b> El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Transitorio:</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL